



Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Gerencia Municipal

N.º 065 - 2026 - MDCH - GM

Characato, 04 de septiembre de 2026

VISTOS:

El Registro N.º 00007961-E, la Carta N.º 034-2026-CONSORCIO OMEGA de fecha 26 de agosto de 2026; la Carta N.º 035-2026-CONSORCIO OMEGA, de fecha 26 de agosto de 2026; el Informe Legal N.º 085-2026-JFMB de fecha 31 de agosto de 2026; Informe N.º 0731-2026-MDCH-GDUIP, de fecha 01 de setiembre de 2026 de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; y el Informe N.º 0626-2026-MDCH-OGA-OLCP, de fecha 04 de setiembre de 2026, de la Encargada de la Oficina de Logística y Control Patrimonial y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Contrato N.º 002-2026-MDCH de fecha 09 de abril de 2026 se suscribió entre la Municipalidad Distrital de Characato y el Consorcio OMEGA para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Funerarios e Inhumación en el Cementerio Municipal de Characato, Distrito de Characato - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa - II Etapa" con CUI 2495616;

Que, mediante Carta N.º 034-2026-CONSORCIO OMEGA de fecha 26 de agosto de 2026, el Contratista comunicó la renuncia del personal clave Residente de Obra originalmente propuesto, solicitando la sustitución del profesional, adjuntando la documentación técnica y acreditación de experiencia del nuevo profesional propuesto;

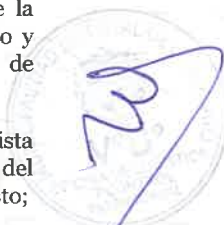
Que, mediante Carta N.º 035-2026-CONSORCIO OMEGA, de fecha 26 de agosto de 2026, el contratista presentó la documentación correspondiente al sustento técnico y acreditación del profesional propuesto;

Que, de la revisión del expediente administrativo remitido, se advierte que el contratista solicita la sustitución de la Arq. Carmen Rosa Rojas Ticona, profesional que venía desempeñando el cargo de Residente de Obra, proponiendo en su reemplazo al Ing. Alcides Asterio Benavente Ramírez;

Que, asimismo, de la revisión del expediente administrativo remitido, se advierte que el contratista ha presentado documentación orientada a sustentar la sustitución del profesional inicialmente ofertado, adjuntando documentación académica, colegiatura, habilitación profesional y acreditación de experiencia del nuevo profesional propuesto;

Que, mediante Carta N.º 00963-2026-MDCH-GDUIP, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública solicita opinión legal respecto a la solicitud presentada por el CONSORCIO OMEGA para el cambio del profesional clave correspondiente al cargo de Residente de Obra, en el marco de la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento y ampliación de los servicios funerarios e inhumación en el Cementerio Municipal de Characato, Distrito de Characato - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa - II Etapa", con CUI N.º 2495616;

Que, mediante Informe Legal N.º 085-2026-JFMB, de fecha 31 de agosto de 2026, el Asesor Legal Externo efectuó el análisis legal correspondiente respecto de la solicitud de sustitución del Personal Clave - Residente de Obra, presentada por el CONSORCIO OMEGA mediante Carta N.º 034-2026-CONSORCIO OMEGA, concluyendo que resulta jurídicamente viable la sustitución de la Arq. Carmen Rosa Rojas Ticona por el Ing. Alcides Asterio Benavente Ramírez, al existir una causa que sustenta dicha sustitución y haberse acreditado técnicamente, conforme a la documentación remitida, que el profesional propuesto cumple con los requisitos mínimos de profesión, colegiatura, habilitación y experiencia establecidos en las Bases Integradas; precisando, no obstante, que antes de emitirse el acto de aprobación correspondiente deberá verificarse documentalmente, de ser el caso, que el profesional reemplazante cumpla con las mismas condiciones de experiencia que permitieron a la profesional saliente obtener puntaje durante el procedimiento de selección, conforme al numeral 189.2 del artículo 189 del Reglamento de la Ley N.º 32069, así como el cumplimiento del plazo de diez (10) días hábiles previsto para





Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Gerencia Municipal

N.º 065 - 2026 - MDCH - GM

la sustitución permanente o, de corresponder, la debida sustentación de alguna de las excepciones previstas en el numeral 189.3 del citado artículo; recomendando, una vez acreditadas dichas condiciones, autorizar la sustitución solicitada, dejando constancia expresa de que el profesional reemplazante cumple con el perfil exigido en las Bases Integradas y con las condiciones necesarias para mantener, como mínimo, el nivel de calificación obtenido durante el procedimiento de selección;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 189.1 del Reglamento de la Ley N.º 32069, “Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal considerado en la oferta durante el procedimiento de selección”, lo cual implica que el contratista se encuentra obligado a mantener al personal clave ofertado; no obstante, dicha regla admite excepciones reguladas expresamente por la propia norma cuando existan causas justificadas y debidamente acreditadas;

Que, en ese sentido, el artículo 189.2 del citado Reglamento dispone que “El contratista puede solicitar sustituir al personal clave de su plantel técnico, excepcionalmente y con el sustento debido, siempre que quien lo sustituya tenga un perfil igual o mayor a lo establecido en las bases...”, Asimismo, cuando se hubiera otorgado puntaje por el profesional reemplazado, el profesional sustituto debe cumplir las mismas condiciones que determinaron la obtención de dicho puntaje;

Que, asimismo, el numeral 189.3 establece que la sustitución permanente debe solicitarse a la Entidad contratante con una anticipación de diez días hábiles respecto de la fecha en que operaría la sustitución, contemplándose determinadas excepciones cuando la sustitución se origine por caso fortuito, fuerza mayor o hecho sobreviniente no imputable al contratista;

Que, debe tenerse presente que la finalidad de la exigencia de personal clave en contratos de obra pública radica en asegurar que la ejecución se desarrolle con personal técnicamente idóneo; por ello, al haberse acreditado que el profesional propuesto reúne condiciones equivalentes e incluso superiores a las inicialmente ofertadas, la sustitución solicitada no afecta la calidad técnica de la prestación, ni altera las condiciones esenciales bajo las cuales fue adjudicado el contrato;

Que, en concordancia con el criterio establecido en la Opinión N.º D000027-2026- OECE-DTN, y conforme a lo dispuesto en el numeral 189.2 del artículo 189 del Reglamento, si el profesional reemplazado acreditó un perfil que generó una ventaja competitiva para el contratista (por la asignación de un puntaje obtenido por eventual participación de dicho profesional), el profesional reemplazante debe acreditar, como mínimo, el mismo nivel de calificación que sirvió de sustento para dicha asignación;

Que, en el marco de la normativa de contrataciones públicas, para solicitar la sustitución del personal clave del plantel técnico del contratista, conforme a lo dispuesto en el numeral 189.2 del artículo 189 del Reglamento, el profesional reemplazante debe tener un perfil igual o mayor al establecido en las bases del procedimiento de selección, lo que se refiere a las condiciones específicas que se exigieron para el puesto; no obstante, si el perfil de dicho profesional reemplazado hubiera generado la asignación de un puntaje durante el procedimiento de selección -por ejemplo, en función de la experiencia específica adicional del personal clave- el reemplazante debe acreditar al menos ese mismo nivel para mantener el puntaje obtenido;

Que, asimismo, el artículo 189.5 del Reglamento de la Ley N.º 32069 establece que “La entidad contratante autoriza o rechaza la solicitud de sustitución, de manera sustentada...”, por lo que corresponde a la Entidad emitir pronunciamiento motivado dentro del marco de sus competencias, evaluando objetivamente el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable;

Que, mediante Informe N.º 0731-2026-MDCH-GDUIP, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, emite opinión favorable respecto del cambio del profesional clave – Residente de Obra, condicionada a que, previamente, el área técnica competente efectúe la verificación documentaria correspondiente y determine el cumplimiento de las condiciones de experiencia y puntaje requeridas, conforme a lo señalado en el Informe Legal N.º 085-2026-JFMB, así como la observancia del plazo de diez (10) días hábiles previsto en el numeral 189.3 del Reglamento; en consecuencia, una vez acreditado el cumplimiento de las referidas condiciones, corresponde remitir el expediente a la Gerencia Municipal, a efectos de que se proceda con la emisión de la Resolución correspondiente, conforme al marco normativo aplicable; por lo que solicita el cambio del personal





Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Gerencia Municipal

N.º 065 - 2026 - MDCH - GM

clave – Residente de Obra, propuesto por el contratista CONSORCIO OMEGA, mediante el reemplazo de la Arq. Carmen Rosa Rojas Ticona por el Ing. Alcides Asterio Benavente Ramírez;

Que, mediante Informe N.º 0294-2026-MDCH-OGA-OLCP, de fecha 25 de mayo de 2026, la Encargada de la Oficina de Logística y Control Patrimonial señala, que de la evaluación efectuada, se ha verificado que el Ing. Alcides Asterio Benavente Ramírez, propuesto como reemplazante de la Arq. Carmen Rosa Rojas Ticona para el cargo de Residente de Obra, cumple con el perfil mínimo establecido en las Bases Integradas, al acreditar 43.23 meses de experiencia, superando los 24 meses exigidos; asimismo, conforme al cuadro de calificación del personal clave y a las condiciones previstas en las Bases Integradas, se verifica que el profesional propuesto acredita, como mínimo, el mismo nivel de experiencia que determinó la asignación del puntaje obtenido por la profesional originalmente ofertada. En consecuencia, la sustitución propuesta no afecta las condiciones que determinaron la asignación del puntaje obtenido por el contratista, por lo que corresponde mantener dicho puntaje, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 189.2 del artículo 189 del Reglamento y con el criterio establecido en la Opinión N.º D000027-2026-OECE-DTN;

Que, asimismo la Encargada de la Oficina de Logística y Control Patrimonial considera procedente la sustitución del personal clave – Residente de Obra, de la Arq. Carmen Rosa Rojas Ticona por el Ing. Alcides Asterio Benavente Ramírez, al haberse verificado el cumplimiento del perfil mínimo requerido y las condiciones de experiencia necesarias para mantener el puntaje obtenido, correspondiendo continuar con el trámite administrativo para la formalización de la sustitución, previa verificación del requisito temporal previsto en el numeral 189.3 del artículo 189 del Reglamento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF y modificado mediante Decreto Supremo N.º 001-2026-EF; y en uso de las facultades dispuestas por Alcaldía mediante Resolución de Alcaldía N.º 075-2025-MDCH, este despacho;

RESUELVE:

Artículo 1º. -DECLARAR PROCEDENTE el cambio de personal clave **RESIDENTE DE OBRA** Arq. Carmen Rosa Rojas Ticona por el Ing. Alcides Asterio Benavente Ramírez, en la ejecución de la obra denominada: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS INHUMACIÓN EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CHARACATO, DISTRITO DE CHARACATO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA – II ETAPA**” con CUI 2495616 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º. - ENCARGAR a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, conforme al presente acto administrativo, la elaboración de la adenda contractual, conforme a lo establecido en la Ley N.º 32069 y su Reglamento.

Artículo 3º. - DISPONER que la Oficina de Logística y Control Patrimonial notifique al **CONSORCIO OMEGA**, para los fines pertinentes.

Artículo 4º. - NOTIFICAR, la presente resolución la Oficina de Logística y Control Patrimonial y a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5º. - DISPONER la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato (<https://municharacato.gob.pe>) y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

CPC. Susana D. Torres Zegarra
(e) GERENCIA MUNICIPAL



RUC. 20184516111

Plaza Principal N.º 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**